

137



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-00296-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual el demandante BANCOLOMBIA S.A. solicitó al Despacho tener a REINTEGRA S.A.S. como CESIONARIO DEL CRÉDITO que tiene en el presente proceso ejecutivo, instaurado en contra de JOHN FREDDY BERMÚDEZ ARROYAVE, observa el Despacho que al tenor del precepto 1959 del C. C, es procedente aceptar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito suscrita entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se continuará teniendo a REINTEGRA S.A.S. como CESIONARIA DEL CRÉDITO pretendido en el proceso de la referencia.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para que represente los intereses del cesionario, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

CONSTANCIA

Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 70
fijado hoy 24 Julio 2020 a las 8:00
A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal
de Oralidad de Itagüí, Ant.